

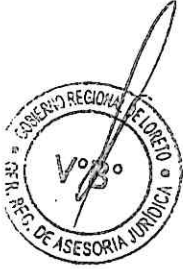


CEHUNIA CHAS COMA DEL DEL ORIGEN
FEB 26 MAY 2026 20
ARTURO GARCIA SOLSO
FEB 26 MAY 2026 20
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

16324
RivAmazonas
Reserva Tropical, Monumento Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026



Visto, el Oficio N° 2430-2026-GRL/GGR/GRI, de fecha 12 de mayo del 2026, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, en la cual remite el Expediente Administrativo de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por siete (07) días calendarios, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA -LORETO" CUI N° 2159661, y;

CONSIDERANDO:



Que, El artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4° señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal; Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; su misión y visión institucional considera de prioridad el progreso de los pueblos ubicados dentro de su jurisdicción para desarrollar su plan operativo institucional, coordina con otras instituciones para el cumplimiento de sus objetivos, como son el de mejorar la calidad de vida y el nivel socioeconómico de la población del departamento de Loreto;



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Cuarta DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, del DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF. QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, señala: "**Procesos de Selección en curso Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento**"; dicha disposición se debe interpretar que solo es para los procesos de selección; empero, en la etapa de ejecución, corresponde aplicar la norma vigente, como lo señala el INFORME N° 168-2026-EF/68.02, que en su conclusión 3.1 y 3.2 señala: "**3.1 Las solicitudes presentadas por las Empresas Privadas en el marco de convenios**

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026



suscritos antes de la vigencia del D.S. N° 038-2026-EF que se encuentren en fase de ejecución, deben regirse por las nuevas disposiciones en tanto no contravengan lo estipulado en sus respectivos Convenios de Inversión. 3.2 Corresponde a la Entidad Pública identificar y realizar las adecuaciones y, de ser el caso, para las modificaciones del Convenio de Inversión, realizar la evaluación en conjunto con la Empresa Privada para asegurar el cumplimiento del marco normativo vigente" (resaltado es nuestro),



Que, en ese contexto, el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, se ha publicado el 13 de marzo del 2026, cuando la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2620888, ya estaba en etapa de ejecución, por lo tanto, la norma aplicable es el Decreto Supremo N° 038-2026-EF;



Que, siendo así, el artículo 140° del Decreto Supremo N° 038-2026-EF, señala: "140.1 La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el Programa de Ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de la Inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación. 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión. 140.2 La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Incidencias o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora, con copia a la Entidad Pública. 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia en un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo en que la Entidad Privada Supervisora debió pronunciarse. 5. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos indicados, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento. 6. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el Programa de Ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles. 140.3 Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el subcapítulo VIII del capítulo IV del título III, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 140.4 De presentarse demoras injustificadas durante la ejecución física, se debe considerar lo siguiente: 1. Durante la ejecución, la Empresa privada y el Ejecutor están obligados a cumplir el calendario de avance valorizado vigente. En caso de retraso injustificado, en los avances mensuales, cuando la Entidad Privada Supervisora o Supervisor



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

acumulada programada, la Entidad Privada Supervisora o supervisor informa a la Entidad Pública, quien solicita a la Empresa Privada que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo Programa de Ejecución que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la ejecución física dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el Cuaderno de Incidencias. 2. La Empresa Privada debe presentar dentro del plazo, el nuevo Programa de Ejecución para la revisión de la Entidad Privada Supervisora o Supervisor, quién a su vez en un plazo de hasta cinco (05) días remite su pronunciamiento a la Entidad Pública, para su aprobación en un plazo de hasta siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora o Supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el Programa de Ejecución elevado por la Entidad Privada Supervisora o supervisor. 3. La falta de presentación de este nuevo Programa de Ejecución dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal de resolución del Convenio de Inversión. El nuevo calendario no exime a la Empresa Privada de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni es aplicable para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. 4. El nuevo Programa de Ejecución solo se toma en cuenta para el control de los avances físicos reprogramados de la ejecución física y no para el análisis de afectación de la Ruta Crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. 5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, la Entidad Privada Supervisora o el supervisor anota el hecho en el Cuaderno de Incidencias e informa a la Entidad Pública. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del Convenio de Inversión";

Que, en ese sentido, la Entidad Privada Financista, CONSORCIO LA MERCED, mediante Carta N° 014-2026-JVC/OXI, ha remitido a la Entidad Privada Supervisora JVC CONSULTORES Y EJECUTORES W. E.I.R.L., en la cual solicita y sustenta su Ampliación de Plazo N° 04 por trece (13) días calendarios, adjunta el Informe Técnico N° 006-2026-JVC-RO/TPM, de fecha 21 de abril del 2026, suscrito por el Residente de Obra, en la cual señala lo siguiente: "(...) Mediante el presente informe se sustenta las razones de derecho, respecto a: i) la configuración de la causal de ampliación de plazo, tipificada en el sub numeral 1) "atrasos por causas no atribuibles a la empresa privada", de numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento, por la ocurrencias de las fuertes precipitaciones pluviales acaecidas entre los días 25/03/2026 al 06/04/2026; ii) el inicio y final de las circunstancias que a criterio del residente determinan ampliación de plazo; y, iii) la afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; ocasionado por el acaecimiento de precipitaciones pluviales en el ámbito de la obra, que causó la saturación de los suelos y la acumulación de lodos por la erosión y arrastre de los finos, las cuales luego de las actividades de rehabilitación y limpieza con varias cuadrillas de obreros, siendo las 10:30 horas del día 06/04/2026, se verificó que se han rehabilitado las áreas de trabajos y los accesos interiores afectadas y se han recuperado las condiciones técnicas de los trabajos ejecutados y en ejecución, cerrando la causal de ampliación de plazo. 4.2.2 Asimismo, el artículo 96 Causales establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones". (El énfasis y subrayado es agregado). 4.2.3 Del mismo modo, el sub numeral 1 del numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento, indica que; "El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública". 4.2.4 Finalmente, en el numeral 40 del Artículo III - Definiciones del Reglamento de Inversión

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

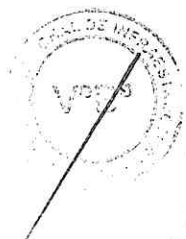
Belén, 25 de mayo del 2026

del PEO (CPM), es definido como: "La secuencia programada de las acciones constructivas en una determinada inversión "cuya variación» AFECTA el plazo total de ejecución de la obra". 1.2.5 Como se puede apreciar en los párrafos precedentes, para que se aprobara una solicitud de ampliación de plazo, el acaecimiento de cualquiera de las causales contempladas en el artículo 96 del Reglamento, por causas ajenas a la voluntad de la Empresa Privada, debe implicar necesariamente LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA del programa de ejecución de obra (CPM) vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad. 4.2.6 Por su parte, en el sub numeral 1 del numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento regula el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo de obra fuera procedente, precisando que corresponde a la Empresa Privada solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. En ese sentido, sobre la base de este contexto normativo y las razones de derecho, procedemos a sustentar la PROCEDENCIA de nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por TRECE (13) días calendario, correspondiente al período de tiempo comprendido del día 25/03/2026 al 06/04/2026. 4.2.7 De acuerdo a lo expuesto en la normatividad de la materia, la situación de "atraso" o "adelanto" de la ejecución de una obra, no es materia de análisis para determinar la procedencia o no de una solicitud de ampliación de plazo, es decir la ejecución de avances físicos no es un parámetro concluyente ni determinante para desacreditar una solicitud de ampliación de plazo, puesto que debe basarse fundamentalmente en el análisis del hecho generador (la ocurrencia de inicio a fin) y su impacto en la ruta crítica del programa de ejecución de obra). Del mismo modo, es necesario precisar que, para que una Empresa Privada solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones NECESARIAS y SUFICIENTES UNICAMENTE; es decir, NI UN REQUISITO MAS ADICIONAL, las siguientes: i) Se configure alguna de las causales contempladas en el numeral 96.1 del Reglamento ii) Que el acaecimiento de cualquiera de las causales implique la modificación de la ruta Crítica del Programa de ejecución de Obra Vigente; y. iii) Que se cumplan las formalidades y procedimientos contemplados en el numeral 96.2 del Reglamento. 4.2.9 Es necesario tener en cuenta que si la Entidad, en contrario sensu, adopta un criterio distinto, a pesar de verificar el cumplimiento de las TRES UNICAS (3) CONDICIONES, estará transgrediendo la normativa de la materia. 4.2.10 En efecto, respecto a la PRIMERA CONDICION, que se configure alguna de las causales contempladas en el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento, es necesario precisar lo siguiente: 1° Esta condición establece las causales en virtud de las cuales la Empresa Privada puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra pactado, todas referidas al atraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de la Empresa Privada, aunque por distintos motivos. En tal sentido, para que se configuren las causales señaladas en el artículo 96 del Reglamento, es necesario que se produzca un atraso en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Empresa Privada y que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable; lo cual debe ser debidamente acreditado por la Empresa Privada y evaluado por la Entidad Pública, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo. 2° Por lo que, la única condición para que proceda una ampliación de plazo, además de las formalidades establecidas en el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento, es que exista un atraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de la Empresa Privada, que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 3° Bajo este contexto legal, es necesario precisar que el HECHO GENERADOR de la causal de ampliación de plazo, son los daños colaterales (efectos) causados por el acaecimiento de las intensas precipitaciones pluviales-el cual por su naturaleza escapa de la esfera del control de la Empresa Privada- ocurridas en el ámbito de la obra entre los días 25/03/2026 al 06/04/2026, sobre los materiales y sobre el ámbito de la obra, que trajo como consecuencia lo siguiente: La suspensión de la ejecución de los trabajos



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026



medidas de seguridad y salud del trabajador, al volverse intransitables los accesos a la obra, así como correr riesgos de caídas de andamios en trabajos de altura, tal como lo indicó el supervisor y se dejó constancia en el asiento N°191, N°193, N°195, N°197, N°199, N°201, N°203, N°205, N°207, N°209, N°211, N°213, y N°215, fechados entre el 25/03/2026 al 06/04/2026. 2) La saturación de: i) los materiales acopiados en la obra para los rellenos con material propio seleccionado, de naturaleza arcillosa; ii) los materiales en cantera y acopiados en obra para los rellenos con material de préstamo, iii) del terreno de excavación de las cimentaciones y de las zonas de acceso vehicular y peatonal del interior de la obra de naturaleza arcillosa. 3) Los estragos sobre los trabajos ejecutados y en ejecución, por la inundación y acumulación de agua y lodo en el fondo de las cimentaciones y de las zanjas excavadas para las instalaciones de agua, desagüe y de energía eléctrica debido a la erosión y arrastre de los finos y al derrumbe de los taludes de corte. 4° Por lo tanto, en razón que los efectos colaterales sobre la obra y estragos sobre los trabajos ejecutados y en ejecución, por la ocurrencia de un evento natural ocurrido en el ámbito de la obra, como son las fuertes precipitaciones pluviales acaecidas entre los días 25/03/2026 al 05/04/2026, es una consecuencia directa de un evento natural que no es imputable a la Empresa Privada, se ha configurado la causal tipificada en el sub numeral 1) "atrasos por causas no atribuibles a la empresa privada", de numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento, en TRECE (13) días calendario; por lo que, en vista que, en forma objetiva se ha demostrado con la documentación sustentatoria, se ha CUMPLIDO con la primera condición establecida por la normativa de la materia. 2.11 Ahora, respecto a la SEGUNDA CONDICION que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la RUTA CRITICA del PEO vigente, se indica lo siguiente: 1° El hecho generador de la causal de ampliación, derivado del acaecimiento de las fuertes precipitaciones pluviales sobre el ámbito de la obra ocasionó daños colaterales a los trabajos ejecutados y en ejecución, afectando la continuidad de la ejecución de las partidas de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente que se consigna líneas abajo; y, en consecuencia, en esa misma medida se afectó al plazo total de ejecución de la obra, tal como se puede ver en el Gráfico N.° 01, cumpliéndose de esta manera la segunda (ii) condición. (...) Es decir, la única condición que establece la norma para que proceda una ampliación de plazo, además del cumplimiento de las condiciones i) y iii), es que, el acaecimiento de cualquiera de las causales contempladas en el artículo 96 del Reglamento, debe implicar "únicamente" la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de la obra vigente, en razón que es el UNICO documento contractual válido para determinar la afectación total, en parte o no de la Ruta Crítica y, sustentar y cuantificar una solicitud de prórroga de plazo de ejecución de obra. 3° Es decir, la norma NO exige, la que causal MODIFIQUE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, por lo que la situación de "atraso" o "adelanto" de la ejecución de una obra, NO es materia de análisis para determinar la procedencia o no de una solicitud de ampliación de plazo; es decir, la ejecución de avances físicos no es un parámetro concluyente ni determinante para descalificar una solicitud de ampliación de plazo, puesto que debe basarse fundamentalmente en el análisis del hecho generador (la ocurrencia de inicio a fin y su impacto en la ruta crítica) y como es que este impidió el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; aspectos que han sido descritos en detalle en las Razones de Hecho.

5° Por lo tanto, el análisis de la afectación de la Ruta Crítica en el procedimiento de una solicitud de ampliación de plazo contractual, se realiza sobre el PEO vigente; es decir, se trata de un análisis exclusivamente TEORICO en el que la condición real de ejecución física de la obra (atrasada o adelantada), NO es considerada en dicha evaluación. 6° Por lo tanto, por la ocurrencia de la causal invocada, el cual es una consecuencia directa de un evento natural que no es imputable a la Empresa Privada, tal como se puede apreciar en el Gráfico N.° 01, elaborado sobre la base del PEO vigente, se ha demostrado que ha sido afectada la Ruta Crítica en TRECE (13) días calendario; por lo que, en forma gráfica y objetiva se ha

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

cumplido con sustentar que se ha CUMPLIDO la segunda condición establecida por la normativa sobre contrataciones con el Estado, por lo que pasamos a analizar la tercera y última condición. 2.12 Finalmente, respecto a la TERCERA CONDICION que se cumplan las formalidades y procedimientos contemplados en el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento, se indica lo siguiente: 1° Sobre esta condición se indica que, la Empresa Privada por intermedio de su residente indicó en sendos asientos de cuaderno de obra que, el hito de inicio de la causal (Asientos N°191 de fecha 25/03/2026), derivado de los daños colaterales (efectos) de las fuertes precipitaciones pluviales acaecidas en el ámbito de la obra a partir de tempranas horas del día 26/03/2026; durante la causal (Asientos N°193, N°195, N°197, N°199, N°201, N°203, N°205, N°207, N°209, N°211 y N°213, fechados entre el 26/03/2026 al 05/04/2026); y su cese a través del Asiento N.° 215 de fecha 06/04/2026. 2° Finalmente, al presentar al supervisor de obra, la solicitud, sustentación y cuantificación de la Ampliación de Plazo N°04 dentro del plazo de QUINCE (15) días calendario, se cumplirá la TERCERA CONDICIÓN. 4.2.13 Por lo tanto, de conformidad a lo normatividad de la materia, al haberse cumplido las TRES UNICAS Y SUFICIENTES CONDICIONES para que una Empresa Privada solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual, por las razones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, la supervisión y la Entidad deberá aprobar la presente solicitud de ampliación de plazo, a efectos de reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 5.1 Para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N°04, resulta necesario remitirse al cuaderno de obra para verificar los hitos de inicio, durante y cese de la causal de ampliación y, las anotaciones que se efectuaron durante la ocurrencia de la causal y que dan cuenta de la configuración de la causal y su efecto en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, como las partidas (...) en consecuencia, la presente Ampliación de Plazo N°04, es cuantificado en TRECE (13) días calendario, correspondiente al 25/03/2026 al 05/04/2026 (1 jornada laboral por día), tal como se señala en las anotaciones de cuaderno de obra desde la 191 a la 213 realizada por el residente; no contabilizándose el 06/04/2026 debido a que se reiniciaron las actividades en forma normal a partir de las 10:30 horas como se aprecia en el Asiento N°215 de la fecha mencionada, la cual deberá ser aprobada por la Entidad Pública a efectos de reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas, con la finalidad de no afectar el equilibrio económico financiero del convenio, en atención al principio de equidad previsto en el numeral 10 del Artículo II - Principios -del Reglamento. CONCLUSIONES. 6.1 Se ha dado cumplimiento a los aspectos formales y de fondo, de hecho y de derecho, de nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N°04, de conformidad a lo establecido el artículo 96 del Reglamento, a partir de las anotaciones del cuaderno de obra por parte del residente de obra, y la presentación de nuestra solicitud de prórroga de plazo dentro en el plazo reglamentado, la cual ha sido derivado por la causal tipificada en el sub numeral 1) "atrasos por causas no atribuibles a la empresa privada, de numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento, la cual ameritan sea aprobada por encontrarse arreglada a Ley. 6.2 Por lo anteriormente señalado, habiendo solicitado, sustentado y cuantificado la Ampliación de Plazo N°04, conforme lo dispuesto en artículo 96 del Reglamento, nos asiste el derecho a solicitar una ampliación de plazo contractual, por atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles a la empresa privada, en TRECE (13) días calendario, correspondiente al período de tiempo del 25/03/2026 al 06/04/2026 al estar incurso en la causal tipificada en el sub numeral 1) "atrasos por causas no atribuibles a la empresa privada", de numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento. RECOMENDACIONES. De conformidad a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento y, por los argumentos de hecho y derechos indicados precedentemente y, a efectos de reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas y no afectar el equilibrio económico financiero del convenio, se recomienda al supervisor de obra, así como a la Entidad, aprobar la presente solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por TRECE (13) días calendario, correspondiente al periodo de tiempo del 25/03/2026 al





Que, con fecha 28 de abril del 2026, mediante Carta N° 028-2026-CSLM/OXI, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LA MERCED, quien remite a la Entidad la Opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, en la cual adjunta el Informe N° 016-2026/RRMG-SO, de fecha 27 de abril del 2026, suscrito por el Jefe de Supervisión en la cual ha señalado lo siguiente: "(...) DEL INICIO Y TÉRMINO DE LA CAUSAL. 4.3.1- INICIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO. Con fecha 25 de marzo del 2026, mediante asiento N° 191 del Residente, indica: "(...) INICIO DE CAUSAL POR PRECIPITACIONES PLUVIALES. Se hace constar al supervisor de obra que, desde las 12:00 horas hasta las 15:00 horas del día de hoy, 25/03/2026, acaeció en el ámbito de la obra, una precipitación pluvial de regular a fuerte intensidad y de manifestación continua, la misma que continuó en forma leve y dispersa hasta las 17:00 horas aproximadamente, por lo que, por medidas de seguridad y de salud del personal obrero, durante la duración de la precipitación pluvial, y por los efectos colaterales ocasionados sobre las áreas en ejecución, como inundaciones, erosión de los suelos y arrastre de lodo (tal como puede verse en las fotografías que se anexa al presente asiento), se tuvieron que suspender todos los trabajos que se detallan a continuación: excavación de zanjas, relleno compactado con material propio, relleno con material de préstamo, construcción de zapatas, sobrecimientos, vigas de cimentación, entre otras. (...) Los asientos de cuaderno de obra de: i) inicio (Asiento N°191); ii) durante la causal (Asientos N°193, N°195, N°197, N°199, N°201, N°203, N°205, N°207, N°209, N°211, N°213.); y, ii) fin de causal (Asiento N°215), han sido correctamente anotados por el residente y cumplen la finalidad de proporcionar información necesaria y suficiente para sustentar las circunstancias que a criterio del residente determinan la solicitud de Ampliación de Plazo N°04. FIN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO. Al respecto, mediante Asiento N° 215, del 06/04/2026, el residente, anotó en el cuaderno de obra lo siguiente: "(...) Se pone en conocimiento a la Supervisión que el día de hoy no se han presentado lluvias, sumado a ello las horas de heliofanía que se han presentado desde la tarde del día de ayer, asimismo, se han tenido que realizar trabajos adicionales no previstos en el contrato de Inversión, para recuperar las condiciones técnicas de los trabajos en ejecución y/o ejecutados con autorización del supervisor de obra antes de las precipitaciones pluviales como: al iniciarse las labores, el día de hoy se ha proseguido con la rehabilitación y limpieza de las áreas saturadas en general, tanto interiores como exteriores, habiéndose realizado: escarificación y rehabilitación de los trabajos ejecutados en los frentes de trabajo antes señalados, a fin de alcanzar la humedad al rango aceptable de la humedad óptima que nos permita continuar con las excavaciones, así como la eliminación del agua acumulada, a fin de minimizar cualquier riesgo. Es necesario precisar que, las condiciones climatológicas del día de hoy fueron de un día soleado, pero teniendo en cuenta que ha sido una circunstancia continua desde el 25/03/2026 al 05/04/2026, período en el cual, se ha tenido que realizar en forma intermitente las labores de rehabilitación y acondicionamiento de los frentes de trabajo, favorecieron a que el día de hoy se haya conseguido condiciones aceptables y óptimas para la prosecución de los trabajos. Se indica, una vez más al Supervisor que siendo las 10:30 horas del presente día, se obtuvo las condiciones técnicas óptimas que permitieron reiniciar los trabajos de las partidas contractuales en ejecución y/o ejecutados los cuales fueron debidamente autorizadas por el supervisor de obra; y, habiéndose rehabilitado los accesos a la obra y las áreas averiadas por efectos negativos de las precipitaciones pluviales entre los días 25/03/2026 al 05/04/2026, tal como se indicó en el asiento de cuaderno de obra N°191, de fecha 25/03/2026, y el presente asiento, y que ha afectado el desarrollo regular de las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; SE HA CONCLUIDO LA CAUSAL INVOCADA, en el asiento N°191, dando cumplimiento a lo prescrito en el numeral 96.2 del artículo 96 del RLIPGL, al estar incurso en la causal tipificada en el subnumeral 1) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa Privada", del numeral 96.1 del artículo 96º del texto legal precitado; por lo que, dentro del plazo previsto en el artículo 96º del texto legal precitado; por lo que, dentro del plazo previsto en el artículo 96º del texto legal precitado;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

numeral 96.2 del texto legal antes citado, se solicitara, sustentará y cuantificara la Ampliación de Plazo que corresponda, correspondiente al período comprendido del 25/03/2026 al 05/04/2026, para su evaluación y aprobación correspondiente.(...) ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA.- De acuerdo con los antecedentes remitidos por la contratista que están registrados en las anotaciones del cuaderno de obra, de acuerdo al siguiente detalle: que con fecha 25/04/2026, a través del Asientos N° 191 del Cuaderno de Obra. El Residente de Obra indica lo siguiente:

Asiento N° 191

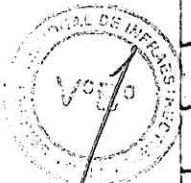
Del Residente de Obra

INICIO DE CAUSAL POR PRECIPITACIONES PLUVIALES

Se hace constar al supervisor de obra que, desde las 12:00 las 15:00 horas del día de hoy 25/05/2026, acaeció en el ámbito obra, una precipitación pluvial de regular a fuerte intensidad y trucción continua en forma leve y dispersa hasta las 17:00 horas por lo que, por medidas de seguridad y salud del personal obra, la duración de la precipitación pluvial, y por los efectos colaterales sobre áreas en elevación, como inundaciones, erosión de bosques, etc., como se puede ver en las fotografías que se anexa al

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026



2o Vireo del Asiento N° 191

Construcción de zapatas, sobrecimientos, vigas de cimentación.
En conformidad al Art. 96° del Reglamento de la Ley 29230-
impulsa la Inversión Pública Regional y local (RLIIPGL) con pa
Sector Privado, la causal presentada afectó y, consecuentemente
la ejecución de las partidas de la Ruta Crítica de Ejecución Vig
se mencionan líneas abajo

Por lo que, a efectos de mitigar daños, necesariamente se tendrán
trabajos que no han sido previstos en el expediente técnico de ob
contrato como: bombeo de las áreas inundadas, remoción de lodos
fondo de las cimentaciones, por erosión de los suelos, y rehabilitación
dañados para los cuales se tendrán que utilizar H-H adicional
mecánico como motobombas, y H-H de mano de obra; todo ello e
se resperar las condiciones técnicas del terreno y de los trabajos
y/o ejecutados alcanzadas hasta antes de las fuertes precipitaciones
a efectos de proseguir con la ejecución regular de la obra.

Es necesario indicar que, para retomar los trabajos en las zonas
Contenido de humedad del material debe alcanzar al promedio
de estudio de mecánica de suelos del expediente técnico y de per
medida de las condiciones climatológicas, para las cuales se ha
progresivos de humedad del material propio con equipo de campo
en las diferentes áreas afectadas por las lluvias, por el personal p
control de calidad.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

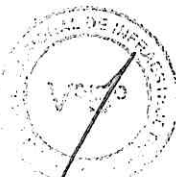
2o Viene del Asiento N° 193

ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, MORTERO FLC=210 KG
ENCORADO EN COLUMNAS Y DE VC, LIMPIEZA EN LA OBRA PK 1
Sin embargo, debido a la ocurrencia de las repentinas precipitaciones
en razón de tratarse de una obra cuya ejecución en esta fase
abierto (sin cobertura) y, toda vez que el suelo es de naturaleza
caracterizado por ser deformable, y retener regular cantidad de agua
puede ocasionar su fácil deslizamiento, se han afectado las condiciones
del mismo, que imposibilitaron por completo su trabajabilidad.
Por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 96.1
96 del RLIP Col, en razón de los efectos colaterales ocasionados por
precipitaciones pluviales sobre los trabajos programados que impide
miento del programa de ejecución de obra vigente, dado que escapa
al control del contratista, el día de hoy se inicia la causal de aplazo
plazo al estar inmersa en la causal tipificada en el numeral 1) "A
causas no atribuibles a la empresa Privada", del numeral 96.1 del
texto legal. En consecuencia, toda vez que el riesgo no ha sido por
Estudio de Gestión de Riesgos del Expediente técnico ni en el con
nos con indicar lo siguiente:

Detalle del riesgo: Efectos colaterales sobre los trabajos por
en ejecución, derivados de las fuertes precipitaciones
pluviales, cuyas causas no son imputables
a las partes.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026



2o Viena del Asiento 141

Edificio N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y obras Exteriores.

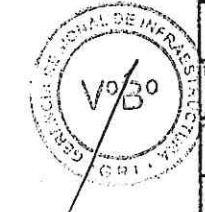
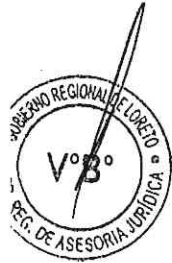
Hitos Afectados: Las siguientes partidas y/o sub partidas y/o componentes de la ruta crítica de Programa de Ejecución de Obra Vigente fueron afectadas por las fuertes precipitaciones pluviales:

- 1) Mesa de plástico 4 patas
- 2) Silla de plástico 4 patas
- 3) Silla fija para escritorio
- 4) Mesa de plástico 4 patas.
- 5) Silla de plástico 4 patas.
- 6) Mueble para biblioteca con cerradura - Multiuso.
- 7) Camilla de topico, banco giratorio regulable.
- 8) Estante de metal de 5 niveles 176 x 120 x 50 cm, 1500 lsg
- 9) Mantenimiento de carroztes + adquisición
- 10) Comoda 3 cajones de melamine para espacio
- 11) Escritorio de 1.50 x 0.80 H + cajonera
- 12) Silla fija para escritorio
- 13) Escritorio de 1.50 x 0.80 H + cajonera
- 14) Silla fija para escritorio
- 15) Tuberia pvc 50 4"
- 16) Suministro e instalación de cajas de registro
- 17) Tanque de agua con accesorios completos.
- 18) Lavatorio blanco con accesorios completos
- 19) Lavadero de pared metalico
- 20) Sumidero pesado de bronce 4"
- 21) Sumidero pesado de bronce 2"
- 22) Tanque de agua con accesorios completos

11/10/2026 Va.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026



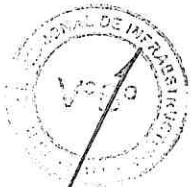
- 20 Viene del Asiento N° 191
- 23) Lavatorio blanco con accesorios completos.
 - 24) Lavadero de pared metálica.
 - 25) Sumidero pesado de bronce de 4"
 - 26) Tondoro tanque huya con accesorios completos
 - 27) Lavatorio blanco con accesorios completos.
 - 28) Sumidero pesado de Bronce de 4"
 - 29) Sumidero pesado de Bronce 2"
 - 30) Urinario Pico loco con accesorios completos.
 - 31) Lavandería prefabricada de 3.80 x 0.60 m. H.
 - 32) Ducha cromada 1 llave inc. Accesorios
 - 33) Tondoro tanque bajo con accesorios completos.
 - 34) Lavatorio blanco con accesorios completos.
 - 35) Sumidero pesado de bronce de 4"
 - 36) Sumidero pesado de bronce de 2"
 - 37) Alumbrado de emergencia de 2x9W tipo led
 - 38) Luminaria tipo panel led rectangular 80w.
 - 39) Alumbrado de emergencia de 2x9W Tipo led
 - 40) Luminaria tipo panel led rectangular 80w
 - 41) Tuberias PVC S&B (eléctricas) Ø= 3/4"
 - 42) Salida de Techo (centro de luz)
 - 43) Salida de tornacorrientes
 - 44) Salida de interruptor simple

JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA
ROBERTO RONALD MORI GUZMÁN
INGENIERO CIVIL

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

Que, con fecha 06/04/2026, a través del Asiento N° 215, del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra indico lo siguiente:



Asiento N° 215

Del Residente de obra

Se pone en conocimiento a la supervisión que el día de hoy, no presentado lluvias, cuando a ello las horas de trabajo, se ha presentado desde la tarde del día de hoy, en consecuencia, se ha que realizar trabajos adicionales no previstos en el contrato para recuperar las condiciones técnicas de los trabajos en ejecución, con autorización del supervisor de obra, ante las pitadas pluviales como al iniciarse los trabajos, el día de hoy, prosiguió con la rehabilitación y limpieza de las áreas en general, tanto interiores como exteriores, habiéndose realizado la ejecución y rehabilitación de los trabajos ejecutados en los trabajos antes señalados, a fin de alcanzar la humedad al 100%.

2.- Viene del Asiento N° 215

Se da una circunstancia continua desde el 25/03/2026 al periodo en el cual, se ha tenido que realizar en forma los trabajos de rehabilitación y acondicionamiento de los trabajos, favoreciendo a que al día de hoy se haya conseguido aceptables y óptimas para la prosecución de los trabajos. Se indica, una vez más al supervisor que siendo las 16:30 h. del presente día, se obtuvo los condiciones técnicas óptimas que se requiere para los trabajos de las partidas contractuales en ejecución, todos los cuales fueron debidamente autorizados por el supervisor, y, habiéndose rehabilitado los acaesos a la obra averiados por efectos negativos de las precipitaciones, entre los días 25/03/2026 al 05/04/2026, tal como se indica en el Asiento, y que ha afectado el desarrollo regular de la parte crítica del programa de ejecución de obra vigente; SE LA CAUSA INVOCADA INVOCADA, en el Asiento N° 191, dando a lo prescrito en el numeral 96.2 del artículo 96 del RLIP (incurra en la causal hipotecada en el subnumeral 1) "Atrasos causados por causas no atribuibles a la empresa Privada", al artículo 96 del texto legal precitado; por lo que, de acuerdo al numeral 11 del numeral 96.2 del texto legal

JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA
ROBERT RONALD MORI GUZMÁN
INGENIERO CIVIL
CIP 203772



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

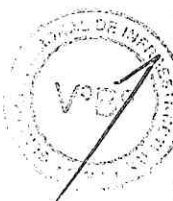
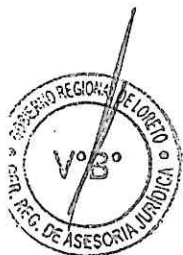
IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA POR LA CONTRATISTA. La presente solicitud de ampliación N° 04, invocada por la contratista corresponde a la siguiente causal: (según artículo 96° del Reglamento de la ley n° 29230) 96.1 La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación. 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04

4.6.1.- Mediante el presente informe se sustenta las razones de hecho de la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, derivado de los daños colaterales (efectos) causados por el acaecimiento de las fuertes precipitaciones pluviales en el ámbito de la obra ocurridas entre el 25/03/2026 hasta el 05/04/2026, de lo que derivó lo siguiente: 1.- La suspensión de la ejecución de los trabajos durante el acaecimiento de las fuertes precipitaciones pluviales en el ámbito de la obra, por medidas de seguridad y salud del trabajador. 2.- La saturación de: i) los materiales acopiados en la obra para los rellenos con material propio seleccionado, de naturaleza arcillosa; ii) los materiales en cantera y acopiados en obra para los rellenos con material de préstamo; iii) del terreno de excavación de las cimentaciones y de las zonas de acceso vehicular y peatonal del interior de la obra de naturaleza arcillosa. 3.- Los estragos sobre los trabajos ejecutados y en ejecución, por la inundación y acumulación de agua y lodo en el fondo de las cimentaciones y de las zanjas excavadas para las instalaciones de agua, desagüe y de energía eléctrica debido a la erosión y arrastre de los finos y al derrumbe de los taludes de corte. Todo ello, afectó la ejecución regular de las partidas de la Ruta Crítica del programa de ejecución de la obra vigente (PEO vigente) entre los días 25/03/2026 al 06/04/2026, tal como se puede ver en el Gráfico N.º 01, elaborado sobre la base del Programa de Ejecución de Obra (PEO) vigente al momento de la solicitud de ampliación, por causas no atribuibles a la Empresa Privada, toda vez que el acaecimiento de las fuertes precipitaciones pluviales en el ámbito de la obra-por su naturaleza- escapan del ámbito de su control. 4.6.2.- Preciado lo anterior, en primer lugar, es necesario señalar que, el programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la Ruta Crítica, es el <ÚNICO> documento contractual -en razón que es un requisito exigido como parte del expediente técnico, tal y como lo señala el numeral 6.3 del Convenio, que indica además que de variar el plazo contractual, se procede a firmar la adenda correspondiente que se debe tomar en cuenta para el control del plazo de ejecución de una obra y, para el análisis de afectación de la Ruta Crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, tal como lo señala el numeral 96 del Reglamento. 4.6.3.- Dicho programa de ejecución de obra (PEO), es un MÉTODO GRÁFICO de fácil aplicación, que indica la secuencia lógica de las actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución y es elaborado de acuerdo al Reglamento, aplicando el método CPM (Critical Path Method por sus siglas en ingles), y como tal, además de las relaciones de vinculación entre partidas. 4.6.4.- Asimismo, es necesario señalar que, de acuerdo al numeral 40 del Artículo III- Definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del PEO (CPM), es definido como: "La secuencia programada de las acciones constructivas en una determinada inversión «cuya variación» AFECTA el plazo total de ejecución de la obra". 4.6.5. De otra parte, el artículo 96 del Reglamento señala que, la Empresa Privada puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales previstas en dicho artículo, ajenas a su voluntad, "siempre que" MODIFIQUEN la Ruta Crítica del PEO vigente al momento de la solicitud de ampliación. 4.6.6. Como se podrá apreciar, para que proceda una ampliación de plazo, además de cumplir con el procedimiento y las formalidades previstas en el artículo 96 del Reglamento "el atraso" incurrido por el acaecimiento de cualquiera de las



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026



PEO vigente. 4.6.7. Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica -por definición- una variación del plazo contractual. En tal medida, resulta coherente que la normativa de la materia exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible a la Empresa Privada acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 96 del Reglamento AFECTE LA RUTA CRÍTICA del PEO vigente. 4.6.8. Por lo tanto, el análisis de la afectación de la Ruta Crítica en el procedimiento de una solicitud de ampliación de plazo contractual, se realiza sobre el PEO vigente; es decir, se trata de un análisis exclusivamente TEORICO en el que la condición real de ejecución física de la obra (atrasada o adelantada), NO es considerada en dicha evaluación. 4.6.9.- Precisado lo anterior, manifestamos que, el día 25/03/2026, desde las 12:00 horas hasta la 15:00 horas, se inició una intensa precipitación pluvial, de manifestación intempestiva y continua en el ámbito de la obra, y que se mantuvo en forma intermitente hasta el día 05/04/2026, período durante el cual se realizaron actividades de mitigación y rehabilitación del área durante el día; por lo que, por medidas de seguridad y de salud del personal obrero, tanto de la Empresa Privada como de la supervisión representados por sus especialistas de seguridad, realizaron una evaluación del estado de saturación de los suelos de naturaleza cohesiva y de la acumulación de barro y lodo acumulados en el interior de los módulos, como en las áreas libres del terreno donde se viene ejecutando la obra, determinando que resultaba peligrosa la circulación de personas por lo resbaloso de las áreas de acceso; por lo que, se tuvieron que suspender parcialmente todas las actividades de la obra, durante la jornada laboral del día 25/03/2026 hasta el día 05/04/2026, interrumpiéndose la ejecución de las partidas programadas, debido a condiciones inseguras como: Accesos vehiculares internos saturados, no pudiendo transitar los vehículos de transporte de materiales de agregados finos y gruesos, ni el equipo para excavaciones, compactación de rellenos, y equipos para la fabricación y colocación de morteros. Inundación de las áreas de los ambientes de trabajo internos y externos, saturándolo por completo y con acumulación de lodo, debido a la erosión y arrastre del material fino de los suelos. Accesos peatonales y vehiculares saturados, que imposibilitan la transitabilidad en la obra para la ejecución regular de los trabajos, además de incrementar su deterioro. Superficies inestables para armado de encofrados, y armado de andamios. Accesos saturados y colapsados para las operaciones de descarga de materiales e insumos, transporte de agregados y material de base; y, eliminación de excedentes, propenso a accidentes. 4.6.10.- Así mismo, producto de las fuertes precipitaciones pluviales se tuvieron que suspender las partidas en ejecución, como preparación de morteros en obra y rellenos con material de préstamo en los Edificios N°01, N°02, N°03, N°04, N°05, N°06, N°07, N°08, N°09 y obras exteriores para no afectar la relación agua-cemento y la calidad del mortero, entre otras, a fin de proceder a la rehabilitación de las partidas afectadas. 4.6.11.- Asimismo, es necesario indicar que, antes de la ocurrencia de las lluvias, se encontraban en ejecución las partidas sucesoras y vinculadas a ellas: (...) 4.6.12.- Sin embargo, debido al acaecimiento de las repentinas precipitaciones pluviales, cuyos efectos adversos afectaron entre el 25/03/2026 al 05/04/2026 y, en razón de tratarse de una obra cuya ejecución es a cielo abierto (sin cobertura por el grado de avance de la obra) y, por la naturaleza del suelo arcilloso que es, deformable, altamente plástico, dispersivo y muchas veces expansivo, se han alterado las condiciones técnicas del contenido humedad adecuadas, tanto del material propio y/o de préstamo y/o de cantera, colocado, esparcido y/o compactado, afectando las rutas de ingreso a la obra. 4.6.13.- Todos estas partidas se ejecutan en los Edificios N°01, N°02, N°03, N°04, N°05, N°06, N°07, N°08, N°09 y obras exteriores, como del material acopiado en cancha -proveniente de las canteras ubicados dentro de la obra, acopio de agregados, así como se han saturado los caminos de acceso en los siguientes lugares: accesos internos de obra para vehículos y accesos peatonales, accesos para transporte de materiales y agregados (canteras y puertos) haciendo propenso a accidentes su transitabilidad, por el lodo acumulado en varias zonas de la obra, debido a la erosión y arrastre del material fino de los suelos, tal como se puede ver

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

en el panel fotográfico que se presenta como anexo del presente informe. 4.6.14. Por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento, en razón del acontecimiento precitado que ha causado estragos en la obra, se ha visto afectada las partidas de la Ruta Crítica del PEO vigente, a partir del día 25/03/2026, iniciando la causal de ampliación de plazo al estar incurso en la causal tipificada en el sub numeral 1) "atrasos por causas no atribuibles a la empresa privada", de numeral 96.2 del artículo 96 de dicho cuerpo legal, debido a la afectación de los trabajos en ejecución; hasta el día 06/04/2026, que cesa la causal luego de haber realizado los trabajos de rehabilitación de los trabajos y áreas afectados y haber recuperado las condiciones técnicas necesarias para la reanudación de las actividades. 4.6.15.- Es así que, en el presente informe se presentan los medios probatorios que acreditan los efectos colaterales (efectos) de las fuertes precipitaciones pluviales acaecidas en el ámbito de la obra y los estragos causados sobre los trabajos en ejecución, siendo estas las siguientes: Asientos de cuaderno de obra del residente de obra, del inicio, durante y finalización del HECHO GENERADOR de la ampliación de plazo, como son los i) suspensión de la ejecución de los trabajos durante la ocurrencia de las lluvias y, ii) daños colaterales y estragos (efectos) causados por las fuertes precipitaciones pluviales acaecidas en el ámbito de la obra en el periodo de tiempo comprendido del día 25/03/2026 al 06/04/2026, dando lugar a la CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL de ampliación por ATRASOS en la ejecución de las partidas críticas del PEO vigente, enmarcados en el sub numeral 1) "atrasos por causas no atribuibles a la Empresa Privada", de numeral 96.2 del artículo 96 de del Reglamento. Los asientos de cuaderno de obra de: i) inicio (Asiento N°191); ii) durante la causal (Asientos N°193, N°195, N°197, N°199, N°201, N°203, N°205, N°207, N°209, N°211, N°213); y, ii) fin de causal (Asiento N°215), han sido correctamente anotados por el residente y cumplen la finalidad de proporcionar información necesaria y suficiente para sustentar las circunstancias que a CRITERIO del residente determinan la solicitud de Ampliación de Plazo N°04. Evidencia fotográfica que respalda la ocurrencia de hecho de inicio a fin del HECHO GENERADOR de la causal de ampliación de plazo, por los daños colaterales (efectos) sobre los materiales de la obra y sobre los trabajos ejecutados y en ejecución y, sobre el ámbito de la obra, causados por el acaecimiento de las fuertes precipitaciones pluviales ocurridas el día 25/03/2026 al 06/04/2026, y como ha afectado la Ruta Crítica del PEO vigente, adjuntándose el panel fotográfico (Anexo N°03), del informe del contratista. El informe del personal clave especialistas en: i) Control de Calidad; y, ii) Seguridad y Salud en el Trabajo; a través del cual, de manera detallada justifica técnicamente como las fuertes precipitaciones pluviales han afectado el desarrollo regular de la ejecución de las partidas de la ruta crítica del PEO vigente del 25/03/2026 al 06/04/2026 (13 días calendario); y, por lo tanto, por definición de la Ruta Crítica según el Anexo de Definiciones del Reglamento, cualquier variación en el plazo de ejecución de las partidas críticas por la causal acaecida, AFECTARA en la misma magnitud el plazo total de ejecución de la obra Verificación progresiva de los controles de humedad del terreno y de los materiales en cancha afectados por las fuertes precipitaciones pluviales, que ha afectado la ejecución regular de las partidas, de conformación y compactado de relleno compactado con material de préstamo, donde se evidencia que la humedad del terreno natural se incrementó significativamente por el acaecimientos de las fuertes lluvias, así como se incrementó el porcentaje de humedad del material de préstamos sobre la variación porcentual de $\pm 1.5\%$ del óptimo contenido de humedad del Proctor Modificado. Registro de los daños colaterales y estragos causados por las fuertes precipitaciones pluviales acaecidas en el ámbito de la obra entre los días 25/03/2026 al 06/04/2026, como áreas inundadas, suelos saturados, lodo acumulado, entre otros. 4.6.16.- Es necesario indicar que, a efectos de proceder a la rehabilitación de los trabajos afectados por las fuertes precipitaciones pluviales, con la finalidad de recuperar las condiciones técnicas requeridas y reiniciar la ejecución regular de la obra, a pesar de no estar considerado ni en el contrato ni en el expediente técnico de obra, los días 25/03/2026 al 06/04/2026 se implementaron varias cuadrillas de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

trabajo de la obra, debido a la erosión, arrastre y acumulación de barro; bombeo de las aguas empozadas, elaboración de zanjas de drenaje, mejoramiento de los accesos internos, peatonales y vehiculares para mejorar las condiciones de transitabilidad, limpieza de lodo de los materiales colocados en obra como fierro de estructuras y encofrados, etc. 4.6.17.- Habiéndose rehabilitado el área de trabajo y recuperado las condiciones técnicas de las partidas contractuales en ejecución y/o ejecutados, a horas 10:30 horas del 06/04/2026, tal como deja constancia en el Asiento N°215 de la fecha en mención, los especialistas de la Empresa Privada realizan las verificaciones de humedad y las condiciones de transitabilidad de los accesos vehiculares y peatonales de obra, además de verificar que no se presente condiciones inseguras; y, habiéndose rehabilitado los accesos a la obra y las áreas averiadas por las precipitaciones pluviales, se concluyó la causal invocada en el Asiento N°191, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 96 del Reglamento, por el acaecimiento de la causal tipificada en el sub numeral 1) "atrasos por causas no atribuibles a la empresa privada", de numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento; en el período de tiempo comprendido entre los días 25/03/2026 al 06/04/2026. 4.6.18. Los hitos afectados o no cumplidos, ocasionados por las fuertes precipitaciones pluviales han afectado todas las partidas previstas en el expediente técnico de obra (críticas y no críticas); sin embargo, se cita principalmente aquellas que corresponde a la Ruta Crítica: (...) 4.7.- CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 De la revisión al programa vigente de ejecución de la obra, al momento de realizado la anotación en el cuaderno de obra sobre el inicio de las circunstancias (Asiento N° 191, del 25/03/2026), y fin de la circunstancia (Asiento N° 215, del 06/04/2026), el contratista a través del residente de obra procedió en el marco de lo estipulado al inciso n° 1, del numeral 96.2 del Artículo 96 del Reglamento de la ley n° 29230, sin embargo el supervisor de obra venía alertando, para que se justifique y sustente técnicamente con documentación fehaciente, lo cual el certificado del SENAMHI CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO adjuntado en el anexo del informe de solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo n° 04, presentada por el contratista Consorcio la Merced, asimismo el dato del SENAMHI del mes de abril (Fuente: <https://www.senamhi.gob.pe/?&p=estaciones>), asimismo se evidencia fechas del período indicado entre el 25.03.26 al 05.04.26, las cuales oscilaron la precipitación diaria en mm, en categoría débil de 0.00 mm específicamente las fechas 28, 29 y 31 del mes de marzo de 2026 y las fechas 03 y 04 del mes de abril de 2026. Por lo tanto, correspondiera aprobar una ampliación de plazo para el periodo afectado del 25/03/2026 al 05/04/2026, equivalente a 8 días calendario, debido a que los efectos colaterales fueron débiles (sin presencia de lluvias), según la categoría estipulada en el certificado del SENAMHI, por lo que queda demostrado que es responsabilidad del contratista Consorcio La Merced, cumplir sus funciones contractuales, teniendo en cuenta el Informe de Evaluación de Riesgos del proyecto (EVAR) En consecuencia, la presente Ampliación de Plazo N°04, es cuantificado en CINCO (7) días calendario, correspondiente a los días 25, 26, 27, y 30 de Marzo de 2026, y los días 01, 02, 05, de Abril de 2026 ya que los días mencionados, se sustenta que el clima adverso (lluvia) osciló en precipitaciones de categoría LIGERAMENTE LUVIOSO A SÚPER LLUVIOSO, tal como se señala el certificado del SENAMHI, adjuntada en el anexo 4 del informe de solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo n° 04, presentada por el contratista Consorcio la Merced, asimismo el dato del SENAMHI del mes de abril (Fuente: <https://www.senamhi.gob.pe/?&p=estaciones>), sin embargo las fechas 28, 29 y 31 del mes de marzo de 2026 y las fechas 03 y 04 del mes de abril de 2026, oscilaron la precipitación diaria en mm, en categoría débil de 0.00 mm (no llovió), por lo que se renombra que es responsabilidad del contratista Consorcio La Merced, cumplir sus funciones contractuales, teniendo en cuenta el Informe de Evaluación de Riesgos del proyecto (EVAR) (...) CONCLUSIONES. De acuerdo con el análisis realizado, se indica: 5.1.- ES PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nro. 04, presentado por la empresa contratista CONSORCIO LA MERCED, que cumple con las formalidades y requerimientos establecidos en el Reglamento de la ley n° 29230. 5.2.- La causal invocada corresponde Atrasos y/o

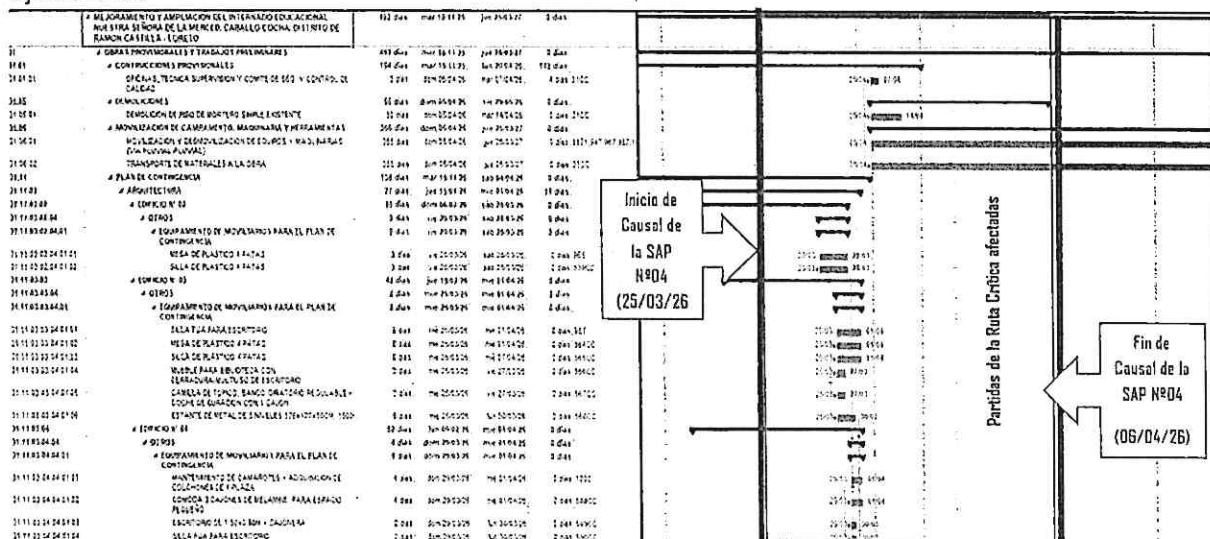
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación., debido a la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente del proyecto, lo cual dio inicio de la causal de ampliación de plazo n° 04. 5.3.- La anotación del inicio de las circunstancias fue realizada en el asiento N° 191 del residente de fecha 25 de marzo de 2026. 5.4.- El fin de las circunstancias que determinan ampliación de plazo fue anotado en el asiento N° 215 del residente, de fecha 06 de abril de 2026. 5.5.- Queda demostrado que se necesita Siete (7) días calendarios, de los 13 días solicitadas por la contratista, sustentada en el penúltimo y último párrafo del numeral 4.7.- CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, de este informe, lo cual resulta necesario para culminar la obra. RECOMENDACIONES. Según lo expresado en el análisis y antecedentes del presente Informe; se recomienda lo siguiente: 6.1.- Solicitar a la Entidad (GOREL), Tramitar y Aprobar la procedencia de solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por 7 días calendarios, derivada de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, CABALLOCOCHA, DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA LORETO", mediante Acto Resolutivo, la misma que fue solicitada por la empresa Privada. 6.2.- La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...) según el ítem 3, del numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la ley n° 29230";

Que, mediante Informe N° 189-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-FBAS, de fecha 04 de mayo del 2026, suscrito por el Coordinador de Obra, Ingeniero FLOILAN BELTRAN ATAMBO SAYON, quien ha señalado lo siguiente: "(...) **Afectación de la Ruta Crítica:**

Cronograma Gantt: Afectación por lluvias intensas la ruta crítica en partidas de ejecución.



DÍAS DE AFECTACIÓN:
SIETE (07) días calendario.
DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL:

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

- De la afectación se determina el día 25/03/2026, inicio de causal asiento N°191 del Residente.
- El Fin de la Causal es el 06/04/2026, fin de causal asiento N°215 del Residente.

DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04:

INICIO: 25/03/2026

TERMINO: 06/04/2026

DIAS DE AMPLIACIÓN: SIETE (07) DIAS CALENDARIO

NUEVA FECHA DE TERMINO DE OBRA: **14 de ABRIL DEL 2027.**

Con Resolución Gerencial General Regional N°104-2026-GRL-GGR del 18/03/2026, la Entidad aprueba la Ampliación de plazo N°01 por Trece (13) días calendario.

Con la procedencia del Ampliación de Plazo N°04, la nueva fecha de fin de plazo será el 14/04/2027)

Ampliación de Plazo N°01, 13 días calendario

Ampliación de Plazo N°02, 05 días calendario

Ampliación de Plazo N°03, 07 días calendario

Ampliación de Plazo N°04, 07 días calendario

CONCLUSIÓN:

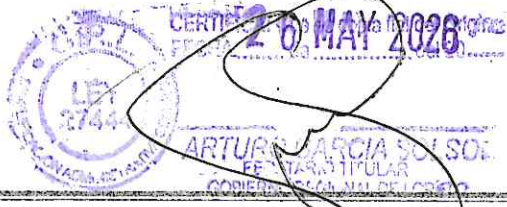
- En calidad de Coordinador de obra se concluye:
- Inicio de causal 25/03/26, fin de causal 06/04/26
- Días cuantificados 25, 26, 27, y 30 de marzo y los días 01, 02 y 05 de abril del 2026, SIETE (07) días calendario.

La nueva fecha de termino de obra: **14 de ABRIL DEL 2027** (con ampliación de plazo N°04)''

Que, del análisis del Informe presentado por el Residente de Obra se colige que la Entidad Privada Financista, solicita Ampliación de Plazo N° 04, por trece (13) días calendarios, de los días 25 /03/2026 al 06/04/2026, como se puede del Informe Tecnico N° 006-2026-JVC-RO/TPM, de fecha 21 de abril del 2026; sin embargo, el Supervisor de obra solo ha considerado que la Ampliación de Plazo N° 04, es solo por siete (07) días calendarios, los días 25,26,27 y 30 marzo del 2026 y los días 01,02 y 05 de abril del 2026, ya que los días mencionado se sustenta que el clima adverso (lluvia)n osciló en precipitaciones de categoría LIGERAMENTE LLUVIOSO A super lluvioso , tal como lo señala el Certificado de SENAMHI, sin embargo, los días 28, 29, y 31 del mes de marzo y las fechas 03 y 04 del mes de abril del 2026, oscilan precipitaciones diarias en mm, en categoría débil de 0.00 mm (no llovió, como se puede ver del Informe N° 016-2026/RRMG-SO, de fecha 27 de abril del 2026, así como el emitido por el Coordinador de Obra, Informe N° 189-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-FBAS, de fecha 04 de mayo del 2026, se aprecia el inicio y final de las anotaciones, asientos 191 y 215 respectivamente, se afectó la ruta crítica de aquellos días debido que las lluvias y sus efectos paralizaron las actividades en Obra, por lo que se aprecia que ha cumplido con lo que señala el artículo 140° del Decreto Supremo N° 038-2026-EF, siendo ello así, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 por siete (07) días calendarios;

Estando al Informe Legal N° 538 -2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y ;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-GR de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2026-GRL-GGR.

Belén, 25 de mayo del 2026

fecha 10 de abril del 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, ampliado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRI-GR, de fecha 28 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por siete (07) días calendarios, solicitado por la ENTIDAD PRIVADA FINANCIERA- CONSORCIO LA MERCED, en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA -LORETO" CUI N° 2159661, conforme a los fundamentos esgrimido en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la ENTIDAD PRIVADA FINANCIERA – CONSORCIO LA MERCED y a la Entidad Privada Supervisora – JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, con la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Gobierno Regional de Loreto

u lo r d
Abog-Victor López Orihuela
Gerente General Regional